

21430 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.008, promovido por «Briseis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Briseis, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Briseis, S. A.", contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión de la marca cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y dos "Peau d'Amour"; y no ha lugar a una condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21431 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.023, promovido por «Amp-Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 303.023, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amp-Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad "Amp-Incorporated", domiciliada en los Estados Unidos de América del Norte, contra el Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—impugnando el acuerdo de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco cuatrocientos treinta y nueve "Capitron", cuya resolución, así como la desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, debemos confirmar por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21432 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.044, promovido por «American Cigarette Company (Overseas), Ltd.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de diciembre de 1968 y 29 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.044, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cigarette Company (Overseas) Ltd.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de diciembre de 1968 y 29 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "American-Cigarette Company (Overseas) Ltd.", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegatorias de la inscripción registral de la marca internacional número trescientos siete mil quinientos cuarenta y siete, "Passport", sin hacer pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21433 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 232/1974, promovido por «J. G. Girod, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 232/74, interpuesto por «J. G. Girod, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "J. G. Girod, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedieron las marcas internacionales números trescientos cincuenta y tres mil ochocientos siete y trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ocho, "Giros" esta segunda gráfica a "H. Giros & Cie, Sociedad Anónima", para distinguir productos de la clase sexta "metales comunes brutos y semitrabajados y sus aleaciones libres o recubiertas" y los desestimatorios por silencio administrativo de la reposición contra aquellos interpuestos, debemos declarar y declaramos, no haber lugar al mismo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21434 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 229/74, promovido por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 229/74, interpuesto por «Teka Hergom Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo industrial número sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, solicitado por la Entidad denominada "Soberana, Sociedad Anónima", a partir del momento en que se incurrió en la